



Municipalidad Distrital Sama

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08- 2021-MDS

Sama, 25 de noviembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

POR CUANTO:

VISTO, el Informe N°116-2021-GAJ/MDS de 24 de noviembre de 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica en la que concluye que mediante Sesión de Consejo se debe debatir si se otorga o no autorización a las ramadas para que realicen sus actividades en la vía pública y donde se recomienda que por la situación actual COVID-19 y el reglamento nacional de tránsito por el momento no es factible otorgar permisos de tal naturaleza; la Sesión Ordinaria N°027-2021-MDS de fecha 24 de noviembre de 2021 la que autoriza el retiro de las ramadas en la vía pública y el memorando N°083-2021-GM/MDS-T emitido por la Gerencia Municipal que remite el acuerdo d Consejo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se emitan los acuerdos de consejo conforme a la normatividad vigente y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios en las áreas públicas locales, el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, correspondiéndoles entre otros, organizar, regular, controlar y suspender el comercio en la vía pública;

Que, mediante Ordenanzas las municipalidades efectúan actos de gobierno en concordancia con la prerrogativa Constitucional, de forma tal que a través de las mismas pueden normar, regular y derogar materias de su competencia;

Que, el ejercicio del comercio ambulatorio se encuentra bajo el ámbito de protección del derecho a la libertad de trabajo reconocido en el artículo 2º, numeral 15) de la Constitución Política del Perú, encontrándose condicionado a que se cumplan los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico a cargo del ente facultado para ello, con la finalidad de proteger otros bienes, principios y derechos preeminentes, también reconocidos en la Carta Magna; máxime tratándose, como en este caso, de una disposición del órgano autorizado por la Ley para el ordenamiento de la vida social;

Que, el artículo 7º de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el artículo 70º de la Constitución Política del Perú prescribe que el derecho de la propiedad es inviolable, El estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el artículo 73º de la Constitución Política del Perú señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles por lo que dichos bienes no pueden ser cedidos a terceros bajo forma de propiedad, es decir no pueden ser entregados en propiedad a particulares, bajo ninguna forma;





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Municipalidad Distrital Sama

Que, mediante informe N°005-2021-UF/MDS de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por Dena A. Vargas Reinozo (a) Área de Fiscalización Tributaria se observa que el informe ya mencionada contiene un acta de fiscalización en el cual se les comunica a las personas dueñas de restaurantes que se van a retirar las ramadas que se encuentran en la Av. Principal.

Que, mediante informe N°116-2021-GAJ/MDS de fecha 24 de noviembre emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que es atribución del Consejo Municipal si decide retirar las ramadas que están en la vía publica conforme a sus atribuciones o contrario sensu otorgar el permiso correspondiente con su respectivo plan de trabajo, asimismo se recomienda que por las circunstancias actuales COVID-19 y dado que los comerciantes actuales no cuentan con la autorización respectiva para realizar tales funciones que se les retire y no se les de la autorización correspondiente por el momento.

Que, mediante Sesión Ordinaria N°027-2021-MDS de fecha 24 de noviembre de 2021, después de revisar el acta de fiscalización y dar lectura al Informe N°116-2021-GAJ/MDS que concluye que se debe retirar las ramadas y que por el momento no se les de autorización se **APROBO POR UNANIMIDAD** emitir una Ordenanza Municipal declarando ZONA RIGIDA para el comercio ambulatorio, estacionario, instalaciones de toldos o ramadas en la Av. Los Heroes del Pacifico- Las Yaras, Distrito de Sama. - Disponiendo su notificación a las ramadas, dueños de los vehículos que se encuentran en la zona establecida como ZONA RIGIDA para el retiro de los mismos en un plazo de 72 horas; caso contrario la Municipalidad con apoyo de la fuerza pública procederá al retiro de las mismas.

En uso de las facultades Conferidas por los incisos 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DECLARAR ZONA RIGIDA LA AVENIDA LOS HEROES DEL PACIFICO- LAS YARAS, DISTRITO DE SAMA Y QUE DISPONE QUE EN UN PLAZO DE 72 HORAS SE LES RETIREN A TODAS LAS RAMADAS Y VEHICULOS QUE OCUPAN LA ZONA RIGIDA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la Ordenanza Municipal QUE APRUEBA DECLARAR ZONA RIGIDA LA AVENIDA LOS HEROES DEL PACIFICO- LAS YARAS, DISTRITO DE SAMA Y QUE DISPONE QUE EN UN PLAZO DE 72 HORAS SE LES RETIREN A TODAS LAS RAMADAS Y VEHICULOS QUE OCUPAN LA ZONA RIGIDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DEJAR sin efecto toda norma o disposición municipal que se oponga o contradigan a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal con las formalidades de Ley y en el portal institucional Distrital de Sama.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCOMENDAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Secretaría de Alcaldía la custodia de los actuados que han dado lugar a la presente Ordenanza Municipal, y a las demás unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR a la Secretaria de alcaldía la notificación de la presente Ordenanza Municipal a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
[Signature]
VICENTE ALFEREZ
SECRETARÍA DE ALCALDÍA